

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BIODIVERSA S.A., SUCURSAL BIODIVERSA LABORATORIO CONCEPCIÓN, RESUELVE LO QUE INDICA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2/ROL F-023-2024

Santiago, 06 de marzo de 2025

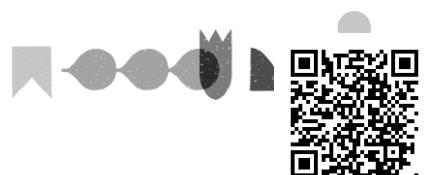
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL F-023-2024

1º. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2024, de fecha 05 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Biodiversa S.A., Sucursal Biodiversa Laboratorio Concepción (en adelante e indistintamente, “Biodiversa Concepción” o el “Titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.



2º. Cabe señalar que en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2024, se amplió de oficio el plazo para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos, de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente.

3º. Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 02 de septiembre de 2024, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), con representantes de Biodiversa Concepción y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4º. Con fecha 13 de septiembre de 2024, y encontrándose dentro de plazo, el Titular presentó un PdC e información complementaria mediante anexos.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º. Del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que son indicadas a continuación y que deberán ser incorporadas por Biodiversa Concepción en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

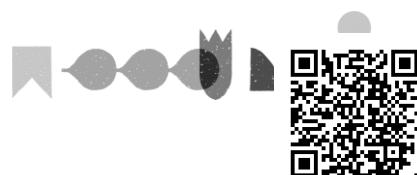
A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

6º. Conforme a las observaciones realizadas en la presente resolución, las acciones deberán ser reubicadas y reenumeradas, según corresponda.

7º. Se deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

8º. En aquellas acciones que se trate de la elaboración y/o presentación de procedimientos, instructivos, manuales, etc., se debe indicar si corresponde a una actualización/modificación de aquellos, incluyendo el número de la revisión, versión o edición del mismo, según corresponda; o bien, indicar que se trata de un procedimiento y/o documento completamente nuevo.

9º. Respecto de los registros de capacitación/entrenamientos ofrecidos como medios de verificación, se debe incluir el nombre y cargo de la persona que realiza la capacitación y que el personal capacitado sea al que le corresponde la instrucción. Para capacitaciones presenciales, el listado de participantes debe contar con el nombre, cargo y firma y para capacitaciones remota (vía Teams), el listado de participantes debe contener el nombre, cargo, fecha y hora tanto de inicio como de término de la conexión para cada asistente, para así comprobar la efectividad de la capacitación.



B. Observaciones específicas - Cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento.

10º. El **Cargo N° 1**, consiste en: *“Incumplimiento de la normativa técnica para la realización de análisis de laboratorio y la emisión de los informes de resultados respectivos, lo que se traduce en: i. Existencia de cuatro resultados distintos para una misma muestra, reportando sólo uno de ellos en el informe respectivo (el de menor concentración), sin contar con evidencia que justifique esa decisión. ii. Falta de trazabilidad del código de la muestra en el software del equipo de análisis, asociado al informe respectivo. A su vez, tampoco se pudo trazar con el código de envase de la muestra, no siendo posible evidenciar la ejecución del análisis de dicha muestra.”*.

B.1 Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

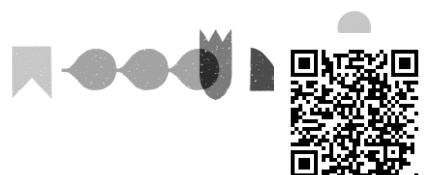
11º. En cuanto a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos para el Cargo N° 1, el Titular entrega antecedentes y argumentos de descarte de efectos que no se relacionan con el hecho infraccional. En particular, el cumplimiento de los criterios de aseguramiento de la calidad, de competencia técnica por parte del personal, y de la debida mantención del equipamiento utilizado en las actividades fiscalizadas, son argumentos que apuntan a un cuestionamiento técnico de los análisis y resultados, lo cual no forma parte de los antecedentes ni de la descripción del hecho infraccional imputado.

12º. En definitiva, el análisis de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de estos, debe enfocarse en que la ETFA llegó a 4 resultados distintos y reportó el resultado de menor concentración al titular, sin la existencia de un registro documentado que explicara lo sucedido.

13º. Lo anterior, deberá considerar especialmente la clasificación otorgada al hecho infraccional en la formulación de cargos, vale decir, haber impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia, lo que corresponde a una infracción gravísima. En el caso del Cargo N° 1, se debe tener en consideración lo señalado en la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2024, en el sentido de que emitir informes de resultados incumpliendo la normativa específica, habría evitado el ejercicio de las atribuciones de la SMA en lo que respecta a la fiscalización del reporte mensual de autocontrol de Riles.

B.2 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

14º. Se debe especificar, para cada acción, si abordará o se hará cargo del subhecho (i) o del subhecho (ii) del cargo N°1, para de esta manera poder realizar el análisis y determinación del cumplimiento de los requisitos de integridad y eficacia en cada caso.



15º. Por su parte, se debe incluir una o más acciones que permitan hacerse cargo del hecho infraccional (i), ya que del análisis del PdC presentado, no es posible considerar que se haya propuesto una acción que pueda subsanar la desviación y/o evitar la recurrencia.

16º. La **Acción N° 1** (Ejecutada): “*Actualización del Procedimiento Técnico Biodiversa PFQ26 Determinación de Metales en Aguas*”:

16º.1. En la forma de implementación de la acción, se menciona que en el procedimiento PFQ26, Nota del punto 7 “*si en la etapa de lectura de la muestra en el equipo de absorción atómica, se detectan resultados de ensayos inestables o irregulares*”. Al respecto, se solicita aclarar qué correspondería a un resultado “*inestable o irregular*”, cuáles son los parámetros que permiten calificar un resultado como inestable o irregular, y cómo lo anterior se encuentra relacionado con el hecho infraccional imputado. De lo contrario, se debe modificar esta referencia en el procedimiento, para que se vincule con el cargo formulado, y que diga relación con la NCh 2313/10.

16º.2. Por su parte, se deberá aclarar si la Nota del Punto 7 mencionada en la forma de implementación de la acción, ya se encontraba incluido en el procedimiento, o es parte de la actualización propuesta. En ese sentido, se debe indicar la versión o revisión del procedimiento actualizado.

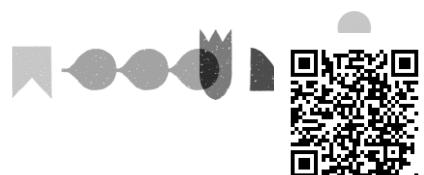
16º.3. Además, en la sección de medios de verificación, cabe señalar que el método de análisis fiscalizado correspondió a la NCh 2313/10, por lo que el procedimiento PFQ26 indicado por la ETFA, no debiera aplicar, ya que se refiere a la metodología que es utilizada para a determinación de metales.

16º.4. Finalmente, se debe incorporar un medio de verificación adicional, relacionado al procedimiento de calidad del trabajo de ensayo no conforme, o de aseguramiento de los resultados. Por otro lado, en relación al medio de verificación ofrecido consistente en una “*presentación de power point de capacitación del procedimiento*”, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que realiza la presentación, además de incluir la fecha del documento.

17º. En la **Acción N° 2** (Ejecutada): “*La gestora de acreditaciones y certificaciones, realizará capacitación sobre el PROC.SG-004 (Procedimiento control de Registros)*”, se indica que:

17º.1. La acción propuesta no está relacionada al hecho infraccional de manera directa, considerando que fue en el software del equipo en donde no se identificó el código de la muestra, y no en los registros. En ese sentido, se debe modificar la acción, presentando un procedimiento u otro documento relacionado con la manera de ingresar la identificación de las muestras del software.

17º.2. Respecto de los medios de verificación de la acción, no se ha incluido la documentación señalada como anexo del PDC. Dado que la acción propuesta es de carácter ejecutada, se deberá incluir en la versión de PDC refundido, la documentación ofrecida como medios de verificación. Dicho documento deberá mencionar el código del registro de capacitación, y



deberá haberse realizado al personal responsable, según haya quedado establecido en los procedimientos de la ETFA. Además, el documento deberá explicitar si corresponde o no a una actualización del procedimiento PROC-SG004.

17º.3. Por otro lado, considerando la observación realizada en el considerando 17º, se debe agregar, como medio de verificación, antecedentes de evaluación de la acción, tales como: evidencia de las verificaciones realizadas a los ingresos de los códigos de las muestras en el software del equipo, visadas por los supervisores, según lo indicado en la forma de implementación, para corroborar que se realizarán estas revisiones.

17º.4. Finalmente, en relación al medio de verificación ofrecido consistente en una presentación de power point de capacitación del procedimiento, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que realiza la presentación, además de incluir la fecha del documento.

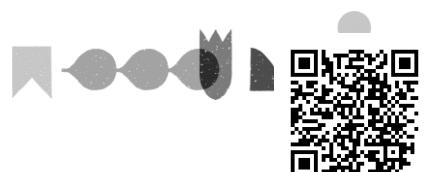
18º. En cuanto a la **Acción N° 3** (Por ejecutar): “*La Gestora de Acreditaciones y Certificaciones o Asesora Técnica de Laboratorio, [sic] reforzamiento al personal que participa de las actividades autorizadas sobre el control de registros descrito en el PROC.SG-004 (Control de Registros)*”, se indica que:

18º.1. Respecto de la Acción, no se relaciona con el hecho infraccional imputado, en el sentido de que es en el software del equipo en donde no se identificó el código de la muestra, y no en los registros. Por esto, se sugiere su modificación, consistente en la presentación de un procedimiento u otro documento relacionado a la manera de ingresar la identificación de las muestras al software. De lo contrario, deberá entregar evidencia y argumentar sobre la pertinencia de esta acción y cómo se hace cargo del hecho infraccional, ya sea para subsanar la desviación o evitar su ocurrencia en el futuro.

18º.2. En caso que se evidencie la relación y coherencia con el hecho infraccional, se deberá agregar en la forma de implementación de la acción, el listado de las personas a capacitar, incluyendo el cargo que estas poseen y que se indique se realizará al 100% del personal involucrado en el procedimiento. Por otro lado, se deberá indicar la revisión o versión del procedimiento a reforzar, sólo menciona el código interno PROC.SG-004.

18º.3. En el reporte de avance, incluir el medio de verificación ofrecido en el reporte inicial, esto es “*Listado del Personal (nombre y cargo) que asistirá a reforzamiento del contenido del Procedimiento PROC.2G.004*”. Lo anterior, ya que el listado del personal puede cambiar durante la ejecución del PDC. Finalmente, en relación al medio de verificación consistente en “*copia de las presentaciones realizadas en versión PDF*”, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que realiza la presentación, además de incluir la fecha del documento.

19º. Respecto de la **Acción N° 4**, (Por ejecutar) consistente en: “*Implementación de sistema de registro automatizado de muestras en equipo de absorción atómica conectado a Lims Qualisys*”:



19º.1. En Forma de implementación, se debe entregar mayor información sobre la acción, ya que su descripción es muy general, no resultando posible establecer la pertinencia y eficacia respecto del hecho infraccional, sea el subhecho i) o ii).

19º.2. En Medios de verificación debe indicar si los informes ofrecidos serán informes de pruebas realizadas, y cómo funciona el sistema. Por su parte, se deberá entregar en reporte de avance como medio de verificación, registros que indiquen las competencias técnicas del “tercero” mencionado en la forma de implementación de la acción, que será quien ejecutará el sistema de registro automatizado. Además, en relación al medio de verificación consistente en “*copia de las presentaciones realizadas en versión PDF*”, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que realiza la presentación, además de incluir la fecha del documento.

19º.3. Por su parte, en el reporte final de la acción, el informe consolidado deberá indicar la aprobación por parte de la subgerencia de Administración y soporte y/o la gerencia de laboratorios y sustentabilidad. Por otro lado, el manual de uso del sistema automatizado, debe tener codificación interna de acuerdo a su sistema de calidad.

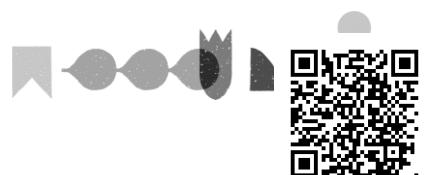
C. Observaciones específicas - Cargo N° 2 del Programa de Cumplimiento.

20º. El **Cargo N°2** consiste en “*La realización de actividades de análisis, asociadas a alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución; y no realizar las actividades de análisis según el alcance de su autorización, al no ejecutar el método de la forma en que se encontraba autorizado. Lo anterior, de acuerdo a los señalado en la Tabla 3 de la RES. EX. N°1/ROL F-023-2024*

C.1 Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

21º. En relación a la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se indica que se debe reconocer la existencia de un efecto generado por la infracción, consistente en que no se permitió a la autoridad ambiental conocer los resultados de los análisis plasmados en los informes respectivos emitidos por la ETFA, correspondientes a los autocontroles de reportes de autocontrol de RILes, ya que dichos análisis se realizaron fuera de los alcances autorizados por la SMA para Biodiversa Concepción. Lo anterior, teniendo especialmente en consideración la clasificación preliminar otorgada al hecho infraccional imputado en la formulación de cargos (infracción gravísima).

22º. En el apartado Forma en que se eliminan y contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, la titular deberá, por tanto, hacerse cargo del efecto señalado previamente, esto es, que se ha impedido a la autoridad ambiental conocer los resultados de los análisis plasmados en los informes emitidos por la ETFA, ya sea proponiendo acciones que permitan eliminar, contener y/o reducir el efecto, o fundamentar en caso que el efecto no pueda ser eliminado.



C.2 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

23º. Se señala, como observación general, que las acciones ofrecidas por la titular no permiten corregir el hecho de que se hayan ejecutado actividades sin autorización de la SMA, y sólo se hacen cargo de evitar la recurrencia a futuro de informar alcances no autorizados por la SMA. Es por esto que se deben incorporar una o más acciones que permitan corregir o subsanar la infracción, junto con hacerse cargo de los efectos generados por la misma.

24º. Se sugiere que, en el apartado de medios de verificación de las acciones, se indique en los documentos ofrecidos relacionados a procedimientos, instructivos, manuales, etc., si corresponde a una actualización, modificación, etc.; y además se incluya la revisión, versión o edición del mismo, según corresponda.

25º. En el caso del medio de verificación corresponde a presentación en power point, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que la realiza, además de incluir la fecha del documento.

26º. Sobre los registros de capacitación y entrenamiento, se debe incluir el nombre y cargo de la persona que realiza la actividad, y que el personal capacitado sea al que le corresponde la instrucción. Para capacitaciones presenciales, el listado de participantes debe contar con el nombre, cargo y firma y para capacitaciones remotas (vía Teams), el listado de participantes debe contener el nombre, cargo, fecha y hora tanto de inicio como de término de la conexión para cada asistente, para así comprobar la efectividad de dicha capacitación.

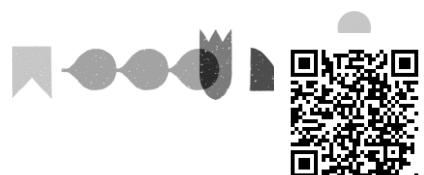
27º. Respecto de la **Acción N° 5** (Ejecutada), consistente en: “Desarrollo de Sistemas Cotización y OT (Órdenes de Trabajo)”, se indica que:

27º.1. En el apartado de medios de verificación, se debe adjuntar como anexos del PDC refundido a presentar, la documentación señalada en el reporte inicial, considerando que la acción corresponde a una de carácter ejecutada. Por su parte, se debe indicar la codificación interna y la versión o revisión a la que corresponden los manuales ofrecidos.

27º.2. Se debe agregar, como un medio de verificación adicional, las pruebas o ensayos realizados, la implementación y la aprobación de ambos sistemas, con el fin de asegurar que funcionen y que cumplan su objetivo de evitar realizar cotizaciones o actividades no autorizadas por la SMA.

28º. Respecto de la **Acción N° 6** (Ejecutada), correspondiente a “Actualización de base de datos (sic) Sistemas (sic) Cotización y OT”:

28º.1. En el apartado de medios de verificación, se debe adjuntar como anexos del PDC refundido a presentar, la documentación señalada en el reporte inicial, considerando que la acción corresponde a una de carácter ejecutada. Por su parte, se debe indicar el formato en que se enviará la base de datos ofrecida. Finalmente, se debe mencionar el código del registro de la capacitación ofrecida; y dicha capacitación se debe realizar al personal correspondiente.



28º.2. También en la sección de medios de verificación, se debe indicar la persona y cargo del responsable de realizar la revisión de la base de datos, y de sus actualizaciones; además de la capacitación de dicha persona respecto del sistema a implementar.

29º. Sobre la **Acción N° 7** (Por ejecutar), consistente en “Actualización Procedimientos PROC.SG 014 (Revisión de Solicitudes ofertas y Contratos), PROC.TEC-026 (Emisión de Informes ETFA) y Procedimiento Flujograma de muestras PROC.TEC-039”, se indica que:

29º.1. En la forma de implementación se debe indicar expresamente en qué específicamente se actualizó el Procedimiento PROC.SG-014 (revisión de solicitudes, ofertas y contratos). Lo mismo, respecto del procedimiento PROC.TEC-026.

29º.2. En el apartado de medios de verificación, el listado de las personas a capacitar, debe incluir el cargo que éstas poseen y que se indique que se realizará al 100% del personal responsable en estos 3 procedimientos. Además, este listado debe también incluirse dentro de los medios de verificación del reporte de avance, teniendo presente las posibles modificaciones de personal que se produzcan durante la ejecución de la acción.

29º.3. En la misma sección, se debe incluir como medio de verificación adicional un listado de todos los cargos del personal que trabaja en la ETFA, de manera de corroborar que se capacite al 100% del personal relacionado con los 3 procedimientos mencionados en la acción.

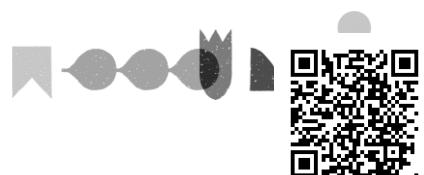
29º.4. Agregar, como medio de verificación, el envío del plan de capacitación anual del personal de la ETFA, donde se refleje la capacitación de los procedimientos PROC.SG-014; PROC.TEC-026 y PRO.TEC-039.

29º.5. Por otro lado, en medios de verificación, falta indicar la revisión o versión de los procedimientos a capacitar, ya que solo menciona los códigos internos (PROC.SG-014; PROC.TEC-026 y PRO.TEC-039).

29º.6. Finalmente, sobre el reporte final, se debe tener en cuenta que las actividades de capacitación que se indiquen deben incluir a todo el personal nuevo que ingrese a la ETFA, hasta que finalice la ejecución de la acción.

30º. Respecto de la **Acción N° 8** (Por ejecutar): “Desarrollo e implementación de programa de capacitación sobre institucionalidad ambiental, con énfasis en la LOSMA, marco de funcionamiento y deberes de las ETFA”, se indica que:

30º.1. En Forma de implementación debe aclarar e indicar si la capacitación interna a todos los profesionales involucrados y responsables definidos en el instructivo, será parte de un programa con determinada periodicidad, o en su lugar, de qué manera se capacitará al nuevo personal del área, para de esta forma, asegurar que los conocimientos sean transversales al personal, en todo momento.



30º.2. En el apartado de medios de verificación, sobre el listado de las personas a capacitar, se debe incluir el cargo que éstas poseen y que se indique que se realizará al 100% del personal involucrado en estos 3 procedimientos. Además, este listado debe también incluirse dentro de los medios de verificación del reporte de avance, teniendo presente las posibles modificaciones de personal que se produzcan durante la ejecución de la acción.

30º.3. En la misma sección, se debe incluir como medio de verificación adicional un listado de todos los cargos del personal que trabaja en la ETFA, de manera de corroborar que se capacite al 100% del personal según lo mencionado con el indicador de cumplimiento.

30º.4. Se debe enviar una sola vez el programa de capacitación sobre institucionalidad ambiental, siendo redundante ofrecerlo como medio de verificación tanto en el reporte de avance como en el final. Es por esto que se debe ofrecer en sólo uno de los reportes.

30º.5. Falta agregar, como medio de verificación, la cápsula informativa elaborada por la gerencia de laboratorios y sustentabilidad, indicada en la forma de implementación.

30º.6. Se deben ofrecer medios de verificación que permitan evidenciar que el personal externo que realice la capacitación posea las competencias técnicas necesarias para realizar la capacitación.

31º. **Acción nueva.** Se deberá agregar una acción consistente en la realización de actividades de análisis ejecutadas según el alcance de su autorización, durante un plazo de dos meses, a contar de la aprobación del PDC. Se deberá agregar, como indicador de cumplimiento, la realización de actividades de análisis por parte de la ETFA según el alcance de su autorización en un 100%, y como medios de verificación, el envío de los informes de resultados con los análisis respectivos.

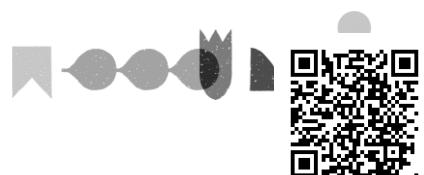
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por Biodiversa S.A., con fecha 13 de septiembre de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SEÑALAR que Biodiversa S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en la parte considerativa de esta resolución, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia,



en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Paola Nelson Troncoso, representante de Biodiversa S.A., sucursal Biodiversa Laboratorio Concepción, domiciliada para estos efectos en Avenida Prat 199, Torre B, Oficina 1202, comuna de Concepción, Región del Biobío.

**Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR/BOL

Correo electrónico:

- Biodiversa S.A., sucursal Biodiversa Laboratorio Concepción, Avenida Prat 199, Torre B, Oficina 1202, comuna de Concepción, Región del Biobío.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-023-2024

